

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Abril Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

Según informe secretarial, encontramos dentro del expediente memorial presentado por la señora MARITZA OCHOA OCHOA quien aduce ser la abuela y cuidadora del menor SEBASTIÁN DE LA HOZ BUSTAMANTE, mediante el cual solicita se abra otra cuenta bancaria a nombre del menor, donde se consignen las sumas de dinero por concepto de cuota alimentaria, en virtud, a que su progenitor, no las hace llegar a su hijo; sin embargo encuentra el Despacho que la solicitante no es parte dentro de la presente actuación, por ende no se encuentra legitimada para intervenir dentro del mismo; en consecuencia este Despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud por ella formulada.

De otra parte, se avizora memorial suscrito por el Dr. DIEGO ARMANDO CABALLERO actuando en calidad de apoderado judicial de la señora HELEN CRISTINA BUSTAMANTE ARCE; mediante el cual solicita a este Juzgado se pronuncien acerca de la admisión de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor CESAR JOSE DE LA HOZ OCHOA; al respecto encontramos en el expediente digitalizado que dicha demanda fue admitida mediante providencia de fecha 02 de Septiembre de 2020. De la misma manera sea la oportunidad para darle aplicación al artículo 523 inciso 6 del C.G.P, en el sentido de ordenar el emplazamiento de los posibles acreedores, para que hagan valer sus créditos dentro del presente asunto de liquidación, dicho emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en este sentido, publíquese por una vez en un periódico de amplia circulación nacional como El Tiempo o el Espectador, circunstancia a realizar el día domingo o, por medio de radiodifusora nacional como RCN o CARACOL RADIO, evento en el cual se hará cualquier día de la semana, entre las seis de la mañana y las once de la noche, el cual una vez realizado, la parte interesada deberá allegar al expediente las páginas respectivas donde se hubieren publicado los emplazamientos o las certificaciones de la emisora donde se hizo su transmisión, adosadas las mismas, se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de Secretaría. Fenecido dicho emplazamiento, se fijará la fecha para adelantar la diligencia de inventario y avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ASTRID ROCIO GALESO MORALES.

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99a0cf969bef56555051f1ec0da657d025593b34f724ce2ffa9d21b3a42cf7e

Documento generado en 27/04/2022 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>